



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación

APOYOS A ALUMNOS Y ALUMNAS DISCAPACIDAD

Artículo 1°- Es objeto de la presente ley garantizar el acceso a la educación inclusiva y de calidad en todos los niveles inicial, primario y secundario, a personas con discapacidad en todo el territorio argentino, en igualdad de condiciones que las demás.

Artículo 2°- Créase en el ámbito del Ministerio de Educación Nacional el Registro Nacional de Personal de Apoyo a Alumnos y Alumnas con Discapacidad, en los niveles inicial, primario y secundario del sistema educativo nacional, el cual estará organizado por jurisdicción.

Artículo 3°- En el registro creado en el artículo 1 deberán inscribirse, docentes, psicólogos o psicopedagogos, asistentes auxiliares para alumnos y alumnas con discapacidad motora, profesores e intérpretes de Lengua de Señas y Braille y todo otro profesional que trabaje como apoyo a alumnos y alumnas con discapacidad, de cada jurisdicción. Deberán formarse equipos móviles interdisciplinarios, que también deberán estar inscriptos en el registro.

Artículo 4°- Los padres en acuerdo con la institución educativa podrán solicitar al ministerio de Educación Nacional, mediante el mecanismo que disponga la reglamentación, el personal necesario para la inclusión educativa de los alumnos y alumnas con discapacidad.

Artículo 5°- El Ministerio de Educación Nacional garantizará en última instancia el pago o cobertura de sueldos, honorarios y/o remuneraciones de los inscriptos en el registro creado en el artículo 2° de la presente ley.

Artículo 6° - Los gastos que demande el cumplimiento de las disposiciones del presente sistema serán atendidos con los recursos que destine, a tal efecto, la Ley de Presupuesto General de la Administración Pública para la Jurisdicción 70 - Ministerio de Educación.

Autorízase al Poder Ejecutivo Nacional a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente ley, durante el ejercicio de entrada en vigencia de la misma.

Artículo 7° - La presente ley es de orden público y el Poder Ejecutivo reglamentará la misma en lo que fuese de su competencia. Las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Buenos Aires, dictarán las normas complementarias y reglamentarias en el plazo de 60 días a contar de la reglamentación.

Artículo 8° - Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.



"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

La educación de todos los argentinos y argentinas es un derecho consagrado en la Constitución Nacional. La Ley de Educación Nacional N° 26.206 establece que la educación es un bien público y un derecho personal y social, garantizados por el Estado. Ve a la educación como una prioridad nacional y se constituye en política de Estado para construir una sociedad justa, reafirmar la soberanía e identidad nacional, profundizar el ejercicio de la ciudadanía democrática, respetar los derechos humanos.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que como todos sabemos está incorporada a nuestra Constitución Nacional en su artículo 24 con respecto a la educación establece:

"1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación. Con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, los Estados Partes asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles así como la enseñanza a lo largo de la vida, con miras a:

a) Desarrollar plenamente el potencial humano y el sentido de la dignidad y la autoestima y reforzar el respeto por los derechos humanos, las libertades fundamentales y la diversidad humana;

b) Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de las personas con discapacidad, así como sus aptitudes mentales y físicas;

c) Hacer posible que las personas con discapacidad participen de manera efectiva en una sociedad libre.

2. Al hacer efectivo este derecho, los Estados Partes asegurarán que:

a) Las personas con discapacidad no queden excluidas del sistema general de educación por motivos de discapacidad, y que los niños y las niñas con discapacidad no queden excluidos de la enseñanza primaria gratuita y obligatoria ni de la enseñanza secundaria por motivos de discapacidad;

b) Las personas con discapacidad puedan acceder a una educación primaria y secundaria inclusiva, de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones con las demás, en la comunidad en que vivan;

c) Se hagan ajustes razonables en función de las necesidades individuales;

d) Se preste el apoyo necesario a las personas con discapacidad, en el marco del sistema general de educación, para facilitar su formación efectiva;

e) Se faciliten medidas de apoyo personalizadas y efectivas en entornos que fomenten al máximo el desarrollo académico y social, de conformidad con el objetivo de la plena inclusión.

3. Los Estados Partes brindarán a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender habilidades para la vida y desarrollo social, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y como miembros de la comunidad. A este fin, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes, entre ellas:

a) *Facilitar el aprendizaje del Braille, la escritura alternativa, otros modos, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos y habilidades de orientación y de movilidad, así como la tutoría y el apoyo entre pares;*

b) *Facilitar el aprendizaje de la lengua de señas y la promoción de la identidad lingüística de las personas sordas;*

c) *Asegurar que la educación de las personas, y en particular los niños y las niñas ciegos, sordos o sordociegos se imparta en los lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados para cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico y social.*

4. *A fin de contribuir a hacer efectivo este derecho, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para emplear a maestros, incluidos maestros con discapacidad, que estén cualificados en lengua de señas o Braille y para formar a profesionales y personal que trabajen en todos los niveles educativos. Esa formación incluirá la toma de conciencia sobre la discapacidad y el uso de modos, medios y formatos de comunicación aumentativos y alternativos apropiados, y de técnicas y materiales educativos para apoyar a las personas con discapacidad.*

5. *Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso general a la educación superior, la formación profesional, la educación para adultos y el aprendizaje durante toda la vida sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás. A tal fin, los Estados Partes asegurarán que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad.”*

El Estado debe asegurar una educación de calidad con igualdad de oportunidades y posibilidades, que sea integral, comprometida con los valores éticos y democráticos de participación, libertad, solidaridad, respeto por los derechos humanos, que garantice la inclusión educativa, que asegure condiciones de igualdad, respetando las diferencias de las personas, que brinde a las personas con discapacidades, temporales o permanentes una propuesta pedagógica que les permita el máximo desarrollo de sus posibilidades, y el pleno ejercicio de sus derechos.

Por otro lado La ley N° 22.431 en su Art. 4° inciso e, establece que el Estado, a través de sus organismos, prestará a las personas con discapacidad no incluidas dentro del sistema de las obras sociales, en la medida que aquellas o las personas de quienes dependan no puedan afrontarlas el servicio de escolarización en establecimientos comunes con los apoyos necesarios previstos gratuitamente, o en establecimientos especiales cuando en razón del grado de discapacidad no puedan cursar la escuela común.

Evidentemente, lo que nos muestra la ley, es que las personas con discapacidad tienen derecho a la inclusión educativa con los apoyos necesarios que les permita alcanzar el desarrollo pleno de sus capacidades, competencias, destrezas, habilidades, y la adquisición de las herramientas en todos los órdenes del desarrollo integral de una persona.

Una sociedad crece cuando elimina las barreras de la discriminación. ¿Dónde está escrito que un niño Down debe caminar por veredas distintas a las de otros chicos, o que un niño con problemas de audición, visión o cualquier otro tipo de discapacidad deban estar condenados al aislamiento por que no se les dio la oportunidad de interactuar con otros chicos sin discapacidad?

Las personas con discapacidad son personas capaces de sentir y vivir lo mismo que todas las personas, tienen dificultades en algunas áreas como todas las personas que se deben atenuar con los apoyos necesarios. Son capaces, como todas las personas, de transmitir valores humanos a imitar necesarios para cambiar una sociedad materialista en una humana.

Desgraciadamente son muchos los chicos que tienen la posibilidad de poder integrarse en escuelas comunes, pero que no cuentan con el apoyo profesional adecuado. Esta realidad entorpece seriamente la integración como también la falta de apertura de muchísimas instituciones educativas a tener un cambio de mirada con respecto a la inclusión. Se pueden

pensar en muchas causas: falta de compromiso, de información, miedos, capacitación, falta de profesionales, etc.

Lo cierto, es que debemos comenzar a transitar el camino que alivie aquellas barreras que imposibilitan el cumplimiento del derecho a la educación inclusiva de personas con discapacidad.

Uno de los caminos es garantizar el apoyo pedagógico a cada alumno. Para ello se ha pensado esta iniciativa legislativa que crea un Registro donde estén inscriptos todos los profesionales que se dedican a la materia, de cada provincia, además de equipos formados por estos. También pretende garantizar que la cobertura económica de los servicios prestados por los inscriptos, para que todos los alumnos y alumnas con discapacidad del país cuenten con estos apoyos sea cual sea su situación económica, tengan o no cobertura de protección social y viva en el rincón del país que viva.

El acompañamiento a cada chico debe ser permanente, durante todo el año escolar, y se ha de garantizar todo el proceso educativo que abarque la escolaridad completa.

Dada la importancia que tiene el cumplimiento de la ley, convencida que lo propuesto puede ayudar en alguna medida a lograr la plena inclusión social de la Personas con Discapacidad, solicito a mis pares me acompañen con el pronto tratamiento y aprobación de de la presente iniciativa legislativa.

Lic. Graciela M. Caselles
--Diputada de la Nación--